



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 172 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

09 MAR. 2016

Callao, **09 MAR 2016**

VISTO:

El Informe Legal N° 081-2016-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 24 de febrero de 2016; la Resolución Jefatural N° 895-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 09 de setiembre de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 895-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 09 de setiembre de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **CARMEN LUZ CAMA VICENTE**, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01027916**;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 081-2016-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 24 de febrero de 2016, se advierten los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de Vistos, el Cuarto, Sétimo y Octavo Considerando de la parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE:

"(...)Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP,(...)"

DEBE DECIR:

"(...)Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP,(...)"

SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP,(...)"

DEBE DECIR:

"(...)Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP,(...)"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)que el adjudicatario(...)que el adjudicatario,(...)"

DEBE DECIR:

"(...)que la adjudicataria(...)que la adjudicataria,(...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que*



existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la parte de Vistos, el Cuarto, Sétimo y Octavo Considerando de la parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 895-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de setiembre de 2015, quedando redactados en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...)Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP,(...)".

SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP,(...)".


OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)que la adjudicataria(...)que la adjudicataria,(...)".


ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 895-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de setiembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la adjudicataria, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Abog. DIOFANES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAR. 2016